

**Sesión:** Cuadragésima Quinta Extraordinaria.  
**Fecha:** 05 de septiembre de 2018.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO N°. IEEM/CT/294/2018**

**DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A  
LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
00913/IEEM/IP/2018.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.



## ANTECEDENTES

1. El quince de agosto de dos mil dieciocho, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00913/IEEM/IP/2018**, mediante la cual se requiere:

**"INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS EN LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2011 DE GOBERNADOR, POR SECCIÓN Y CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE CIUDADANOS NOTIFICADOS Y CAPACITADOS EN LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2011 DE GOBERNADOR, POR SECCIÓN Y CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS QUE NO SE NOTIFICARON EN LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2011 DE GOBERNADOR, ASÍ COMO LAS CAUSAS Y/O MOTIVOS, LO ANTERIOR POR SECCIÓN Y CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME DEL PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN, DEL PROCESO ELECTORAL 2011 EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME DE LAS METAS, SI ES QUE EXISTIERON, PÁRAMETROS O NÚMEROS MÍNIMOS QUE SE ESTABLECIERON EN LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL DE 2011 DE GOBERNADOR, Y EL TIEMPO EN QUE SE ALCANZARON, LO ANTERIOR POR SECCIÓN Y CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE CIUDADANOS CAPACITADOS EN LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN QUE INTEGRARON EL LISTADO PARA LA SEGUNDA INSACULACIÓN DE LA SEGUNTA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2011 DE GOBERNADOR, POR SECCIÓN Y CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE CIUDADANOS NOTIFICADOS Y CAPACITADOS EN LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2011 DE GOBERNADOR, POR SECCIÓN Y CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS NO SE NOTIFICARON O PRESENTARÓN RENUNCIA EN LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2011 DE GOBERNADOR, ASÍ COMO LAS CAUSAS Y/O MOTIVOS, LO ANTERIOR POR SECCIÓN Y CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME DEL PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN, DEL PROCESO ELECTORAL 2011 EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA LAS METAS, SI ES QUE EXISTIERON, PÁRAMETROS O NÚMEROS MÍNIMOS QUE SE ESTABLECIERON EN LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL DE 2011 DE GOBERNADOR, POR SECCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EL TIEMPO EN QUE SE ALCANZARON. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA (PROPIETARIO Y/O SUPLENTE), EL DÍA DE LA JORNADA DEL PROCESO ELECTORAL 2011 DE GOBERNADOR. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE**

**CIUDADANOS TOMADOS DE LAS FILAS PARA FUNGIR COMO FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EL DÍA DE LA JORNADA DEL PROCESO ELECTORAL 2011 DE GOBERNADOR. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS EN LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2012 DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR SECCIÓN Y CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE CIUDADANOS NOTIFICADOS Y CAPACITADOS EN LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2012 DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR SECCIÓN Y CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS QUE NO SE NOTIFICARON EN LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2012 DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LAS CAUSAS Y/O MOTIVOS, LO ANTERIOR POR SECCIÓN Y CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME DEL PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN, DEL PROCESO ELECTORAL 2012 DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME DE LAS METAS, SI ES QUE EXISTIERON, PÁRAMETROS O NÚMEROS MÍNIMOS QUE SE ESTABLECIERON EN LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL DE 2012 DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, Y EL TIEMPO EN QUE SE ALCANZARON, LO ANTERIOR POR SECCIÓN Y CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE CIUDADANOS CAPACITADOS EN LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN QUE INTEGRARON EL LISTADO PARA LA SEGUNDA INSACULACIÓN DE LA SEGUNTA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2012 DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR SECCIÓN Y CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE CIUDADANOS NOTIFICADOS Y CAPACITADOS EN LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2012 DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR SECCIÓN Y CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS NO SE NOTIFICARON O PRESENTARÓN RENUNCIA EN LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2012 DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LAS CAUSAS Y/O MOTIVOS, LO ANTERIOR POR SECCIÓN Y CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME DEL PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN, DEL PROCESO ELECTORAL 2012 DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA LAS METAS, SI ES QUE EXISTIERON, PÁRAMETROS O NÚMEROS MÍNIMOS QUE SE ESTABLECIERON EN LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL DE 2012 DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR SECCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EL TIEMPO EN QUE SE ALCANZARON. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA (PROPIETARIO Y/O SUPLENTE), EL DÍA DE LA JORNADA DEL PROCESO ELECTORAL 2012 DE DIPUTADOS LOCALES Y**



**MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS. INFORME Y/O REPORTE QUE CONTENGA EL NÚMERO DE CIUDADANOS TOMADOS DE LAS FILAS PARA FUNGIR COMO FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EL DÍA DE LA JORNADA DEL PROCESO ELECTORAL 2012 DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.” (Sic).**

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite entre otros, al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Participación Ciudadana, por tratarse de información que obra en los archivos de la misma.
  
3. El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Participación Ciudadana, mediante oficio, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en los términos siguientes:



## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la

emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución General de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de

ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

### III. Motivación

El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Participación Ciudadana solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

En esta tesitura, el referido servidor público indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son ***“Informes, reportes, Programas de Capacitación de los procesos electorales 2011 y 2012”***.

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: ***“A razón de que se lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, solicitando al área de archivo su localización, aunado a lo anterior, se desconoce si dicha información contiene datos personales que requieran la elaboración de versión pública y la aprobación por parte del Comité de Transparencia”***.

De lo anterior, se desprende que derivado del volumen de la información solicitada y las actividades necesarias para proporcionarla en atención a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la prórroga para dar respuesta a la misma, máxime que la documentación a entregar contiene datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, por lo que deben generarse las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la

documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; en este sentido, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario someter a consideración del Comité de Transparencia la prórroga para atender la solicitud de información, conforme a la normativa en la materia.

Consecuentemente, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales, para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Este Comité de Transparencia aprueba la ampliación de plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud identificada con el número de folio **00913/IEEM/IP/2018**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.
- SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado solicitante, el presente Acuerdo para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX.
- TERCERO.** La Unidad de Transparencia notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Dra. María Guadalupe González Jordan**



Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

**C. Juan José Hernández López**



Subdirector de Administración de  
Documentos e Integrante del Comité de  
Transparencia

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**



Contralor General e Integrante del  
Comité de Transparencia

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**



Jefa de la Unidad de Transparencia e  
Integrante del Comité de Transparencia.